

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. 38/2024

En Huelva, a 26 de junio de 2025, constituido el órgano arbitral unipersonal de la Junta Arbitral de Consumo de la Diputación de Huelva, conforme al art. 39 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, integrado por:

PRESIDE

[Redacted]

Y siendo las partes:

RECLAMANTE

[Redacted]

RECLAMADO

Defaylaru

Se dicta el presente Laudo Arbitral, en equidad, de conformidad con lo previsto en los arts. 33 y 41 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo (ajustándose a los principios de audiencia, contradicción, igualdad entre las partes y gratuidad del procedimiento).

PRETENSIÓN DE LA RECLAMACIÓN

La parte reclamante solicita la devolución del importe de un vestido que encargó para un evento y que cuando fue a recogerlo no estaba terminado.

ALEGACIONES FORMULADAS POR LAS PARTES

La parte **reclamante** comparece al acto de la audiencia, y se reafirma en todo lo alegado en el expediente. Establece que el día 13 de mayo del 2024 solicitó la confección de un vestido para una boda que tendría lugar el día 15 de junio del 2024, pagando la totalidad del mismo 350 euros.

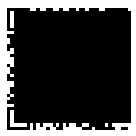
La fecha que se estableció para la recogida fue el día 10 de junio, cuando abonaría los 20 euros restantes. Establece que fue el día 10 de junio tal y como habían acordado. Con cinco días de antelación a la boda, y no estaba nada realizado. Muestra una fotografía del día 10 y aparece tan sólo la tela encima de una silla. No había nada realizado.

[Diputación Provincial de Huelva](#) | [Servicio de Consumo](#) | [Junta Arbitral de Consumo](#)

C/ Cardenal Cisneros, 10 | 1ª planta, 21003 Huelva | T 959 494 600 | www.diphuelva.es



Código Seguro de Verificación	[Redacted]	Fecha	14/07/2025 13:34:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[Redacted]		
Url de verificación	[Redacted]	Página	1/5



El jueves día 13 le puso a prueba con alfileres, tal y como se muestra en la fotografía, faltaba todo por realizar. El miércoles día 12 manifestó por primera vez que no quería el traje, porque a tres días de la boda no había nada realizado. Establece que le fueron dando largas hasta el viernes por la mañana.

Continúa diciendo que trabaja en el Rompido y que debe pedir permiso cada que vez que viene a Huelva.

Con respecto al importe entregado, la encargada me dijo que tenía que entregar el 50 por ciento. Pero me cobró 350 de 370. Casi la totalidad del importe. Siendo esta la cantidad que reclamo.

Se le pide que aporte todas las fotografías que han sido mostradas en el acto de la audiencia.

Se le pregunta por el presupuesto formal que se le realiza así como un documento dónde conste el plazo de entrega. Lo que muestra es un documento en el que aparecen las medias de contorno, pecho... y la fecha que aparece es la del 13 de junio.

No cuenta ahora mismo ni con el traje ni con el importe.

Tanto la propietaria del taller [REDACTED] como [REDACTED] se comprometieron a la devolución del importe entregado. El día 20 de junio, 5 días después del evento, me avisaron por whatsapp que me pasase el día 28 por si quería el vestido. Yo ya lo único que quería era la devolución del importe. El día 1 de julio me solicitaron los datos bancarios para hacer la transferencia. Pero la transferencia nunca ha llegado. Solicita la devolución de los 350 euros.

La parte **reclamada** no comparece al acto de la audiencia, pese haber sido fehacientemente notificada. Se ha adherido al Sistema Arbitral de Consumo mediante compromiso. Pero no realiza alegaciones.

PRUEBAS

El órgano arbitral ha admitido las pruebas y alegaciones aportadas por las partes, hasta el momento de finalización del trámite de audiencia. Se le pide a la reclamante que aporte las fotografías que son mostradas en el acto de la audiencia. Y son aportadas con posterioridad al acto de la audiencia.

MOTIVACIÓN DEL LAUDO

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]	Fecha	14/07/2025 13:34:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante	[REDACTED]		
Url de verificación	[REDACTED]	Página	2/5

Nos encontramos en el marco de un contrato de servicios en el que hay un prestador del servicio y un cliente, que es quien recibe el servicio. Se encuentra regulado en los artículos 1254 al 1314 del Código Civil.

Art. 1254 “ El contrato existe desde que una o varias personas consiente en obligarse, respecto de otras u otras, a dar alguna cosa o prestar algún servicio.”.

Este tipo de contratos se caracteriza por la prestación de un servicio a cambio de una contraprestación económica. En el presente caso se trataba de la realización de un vestido para una boda. Se acuerda el modelo, la tela, así como el plazo de ejecución.

El problema en el presente caso es la falta de formalidad en cuanto a la documentación contractual. No existe un presupuesto, ni una factura pro forma. La empresa no aporta a la cliente ninguna documentación formal. Tan sólo se aporta al expediente y se muestra el día de la audiencia un papel en el que constan las medidas y que pone la cantidad entregada y el día en el que debe de recoger el vestido.

En las conversaciones de whatsapp que presenta la reclamante consta como la empresa le promete la devolución del importe entregado. Porque hay pruebas suficientes para sostener que el objeto del contrato no se ejecutó en la fecha establecida.

El contrato de servicios supone la formalización de una garantía de su cumplimiento, de la que se benefician reciprocamente ambas partes. Por un lado protege al prestador que se compromete a realizar el servicio, y por otro, también protege al cliente ante posibles incidencias o incumplimientos del contrato que pudieran producirse.

Uno de los elementos esenciales del contrato de servicio es la duración del mismo. Si una de las partes se compromete a la confección de un vestido el plazo de ejecución del mismo es primordial. Aún más cuando el vestido se contrata para una ocasión concreta. En este caso una boda. No puede ejecutarse con posterioridad al evento.

En el presente caso la empresa reclamada no comparece al acto de la audiencia, ni envía alegaciones para la misma. Tan sólo se manifiesta en el procedimiento dando su consentimiento para la adhesión al Sistema Arbitral.

Código Seguro de Verificación	[REDACTED]		Fecha	14/07/2025 13:34:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.			
Firmante	[REDACTED]			
Url de verificación	[REDACTED]		Página	3/5

En este marco de los contratos, es preciso traer a colación el principio de reciprocidad de las obligaciones que se recoge en el art. 1.124 C.C. Regula la facultad de resolver las obligaciones en contratos con prestaciones recíprocas. Permite a la parte que ha cumplido o está dispuesta a cumplir su parte del contrato a solicitar la resolución del mismo cuando la otra parte incumple las suyas. Además del derecho a solicitar la resolución, la parte cumplidora puede reclamar daños y perjuicios y el pago de los intereses.

En el presente caso la reclamante tan sólo solicita la devolución del importe abonado por la ejecución del vestido, que no estaba realizado en fecha anterior al evento, para el que se había contratado. No solicita daños y perjuicios ni el pago de intereses.

DECISIÓN ARBITRAL

El órgano arbitral colegiado reunido en la sede de esta Junta Arbitral el día de la fecha, tras estudiar la solicitud de arbitraje y a la vista de los documentos que obran en el presente expediente, y de las conclusiones a las que este órgano arbitral llegó tras la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta las pruebas aportadas dicta el siguiente Laudo Arbitral en equidad y por unanimidad, conforme al art. 48.2 del Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, para la solución del litigio objeto de Arbitraje, dando por terminadas las actuaciones, basándose en la motivación que antecede.

A mi leal saber y entender resuelvo en equidad **EI LAUDO ESTIMATORIO TOTAL**, en el siguiente sentido:

La Empresa debe de devolver a la reclamante la cantidad de 350 euros, que fue pagada para la ejecución de un vestido, que no fue entregado en la fecha prevista.

Dicho Laudo será obligatorio para las partes y deberá ser cumplido por las mismas a su tenor en el plazo de veinte días naturales contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación.

Notifíquese a las partes el presente Laudo Arbitral, haciéndoles saber que tiene carácter ejecutivo y vinculante. Contra el mismo, se podrá interponer Recurso de Anulación que deberá ser presentado en el plazo de dos meses siguientes a la notificación del Laudo o de la Aclaración a que se refiere el art. 41 de la Ley de Arbitraje ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en los

Diputación Provincial de Huelva | Servicio de Consumo | Junta Arbitral de Consumo

C/ Cardenal Cisneros, 10 | 1ª planta, 21003 Huelva | T 959 494 600 | www.diphuelva.es



Código Seguro de Verificación		Fecha	14/07/2025 13:34:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante			
Url de verificación		Página	4/5

artículos 8.5, 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de Diciembre, conforme a la redacción de 2011.

Y para que conste, se firma el presente **Laudo Arbitral**, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

PRESIDE

Diputación Provincial de Huelva | Servicio de Consumo | Junta Arbitral de Consumo

C/ Cardenal Cisneros, 10 | 1ª planta, 21003 Huelva | T 959 494 600 | www.diphuelva.es



Código Seguro de Verificación		Fecha	14/07/2025 13:34:03
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 6 de 2020 de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.		
Firmante			
Url de verificación		Página	5/5